Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

DIGEMIG
Dirección General de Migración

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO A TRAVES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y LA DIRECCIÓN NACIONAL O.C.N. INTERPOL

Conste por el presente documento, "Convenio de Cooperación Interinstitucional" (en adelante) **CONVENIO** entre el Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Migración y la Dirección Nacional O.C.N. INTERPOL, el cual se rige al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES). Intervienen en la suscripción del presente **CONVENIO**:

a) La **DIRECCIÓN NACIONAL O.C.N. INTERPOL**, representada legalmente por el Director Nacional de INTERPOL, Cnl. DESP. Jorge Campos López, designado mediante Memorándum No. 985/2019, de fecha 5 de febrero de 2019, Dirección Nacional de Personal - Movimiento de Personal, firmado por el General Comandante Rómulo Delgado Rivas, Comandante General de la Policía Boliviana, con domicilio en la Av. Costanera esquina pasaje 5, No. 10, zona Bajo Següencoma, que en adelante se denominará **O.C.N. INTERPOL.**

b) El **MINISTERIO DE GOBIERNO,** legalmente representado por el Sr. Arturo Carlos Murillo Prijic, en su condición de Ministro de Gobierno, designado mediante Decreto Presidencial N° 4077 de fecha 13 de noviembre de 2019, domiciliado en la Avenida Arce esq. Belisario Salinas N° 2409, que en adelante se denominará el **MINISTERIO DE GOBIERNO.**

c) La **DIRECCION GENERAL DE MIGRACION,** representada legalmente por el Director General de Migración, Sr. Oswaldo Marcel Martin Rivas Falon designado mediante Resolución Ministerial No. 362/2019, de 19 de noviembre de 2019, por el Ministro de Gobierno, Arturo Carlos Murillo Prijic, domiciliado en la Avenida Camacho No. 1480, que en adelante se denominará el **DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION.**

CLÁUSULA SEGUNDA (DE LOS ANTECEDENTES).

El parágrafo I del artículo 12, de la Constitución Política del Estado señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Asimismo, el artículo 9, señala que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y ley: 2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas,..."; el artículo 251.I. de la citada norma señala que la Policía Boliviana, como fuerza

R.M. V°B°

pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.

El artículo 1 del Decreto Supremo N° 06427 dispone la afiliación de la Policía Boliviana a la Organización Internacional de la Policía Criminal (Interpol), con sede en Lyon Francia, por tal efecto esta Organización Internacional cuenta con un Estatuto y demás normas que regulan las funciones específicas de la INTERPOL Bolivia y los 192 países miembros.

El artículo 2 incisos a) y b) del Estatuto INTERPOL establece que son fines "Conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal"; "Establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común".

El artículo 1 de la Ley N° 734 Orgánica de la Policía Nacional, establece que: "La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad"; por su parte el artículo 6 de la referida ley dispone: "La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad".

El artículo 7, señala que son atribuciones de la Policía Nacional, las siguientes: c). Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales y u). Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.

En cuanto respecta a la organización y funciones, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy boliviana), señala que la DIRECCIÓN NACIONAL OCN INTERPOL ocupa en el nivel de ADMINISTRACIÓN CENTRAL como un ORGANISMO DE ASESORAMIENTO Y APOYO del Comando General de la Policía Boliviana.

El numeral 2 parágrafo I del artículo 26 de la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", establece que la Policía Boliviana, además de las funciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en el marco de la prevención mantenimiento y restablecimiento de la seguridad

ciudadana, tiene la facultad de ejecutar, planes, programas y proyectos de prevención, mantenimiento y restablecimiento en materia de seguridad ciudadana.

El parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 370 de Migración, establece que la Dirección General de Migración es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Gobierno, con una estructura propia y jurisdicción nacional bajo tuición del Ministerio de Gobierno.

Los numerales 1, 2, 12, 16 y 21 del parágrafo II del Artículo 7 de la misma Ley, señalan entre las facultades y responsabilidades de la Dirección General de Migración, gestionar las políticas públicas migratorias, planes, programas, proyectos y estrategias nacionales migratorias; gestionar el régimen migratorio a nivel nacional; planificar, ejecutar y supervisar los programas de control de las personas extranjeras que se encuentren en tránsito por el territorio nacional y de los que gocen de permanencia temporal o definitiva; elaborar y aprobar disposiciones técnicas y operativas en materia migratoria y obtener de las entidades públicas y privadas, información que se requiera en el ejercicio de sus funciones.

El parágrafo I del Artículo 11 de la mencionada Ley, establece que las instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de proporcionar a la Dirección General de Migración la información, bajo responsabilidad funcionaria.

El artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 017/2014 emitida por la Dirección General de Migración, aprueba el "Reglamento de acceso a información de datos de la Dirección General de Migración", que en sus cuatro (4) capítulos y veintiséis (26) artículos forma parte integrante e indisoluble de la Resolución.

CLÁUSULA TERCERA (DEL OBJETO). El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas para el intercambio de información y la implementación de servicios informáticos entre el **MINISTERIO DE GOBIERNO** a través de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN** y la **DIRECCION NACIONAL OCN INTERPOL,** autorizando la entrega de información en línea y parametrizada, con el propósito de cooperar al diseño y aplicación de políticas y estrategias para coadyuvar a la seguridad del Estado y no afectar a la extensión de Certificados de Antecedentes Policiales de INTERPOL a nivel internacional, cuya finalidad es el registro integral de ciudadanos extranjeros para responder en el marco de cooperación internacional.

CLÁUSULA CUARTA (DE LA CORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL). A efectos de la ejecución del presente **CONVENIO**, las **PARTES** señalan como coordinadores técnicos interinstitucionales a:

a. La o el Responsable del Departamento de Registro y Sistemas de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN.**
b. La o el Oficial Nacional de Seguridad de Sistemas de la **O.C.N. INTERPOL.**

CLÁUSULA QUINTA (DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES). Para el cumplimiento de lo establecido en el presente **CONVENIO,** las **PARTES** reconocen como atribuciones de las o los coordinadores interinstitucionales:

a. Ejercer la condición de enlaces responsables de la coordinación entre **PARTES** y la coordinación interna con las unidades o áreas intervinientes.
b. Garantizar la ejecución del **CONVENIO,** a través de las unidades o áreas intervinientes de su Institución.
c. Diseñar en coordinación con las unidades o áreas que corresponda un plan y cronograma de trabajo, una vez suscrito el **CONVENIO,** para su implementación.
d. Evaluar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones.
e. Informar periódicamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Gobierno y al Comandante General de la Policía Boliviana sobre el avance y la ejecución del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEXTA (DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS). Para efectos del presente **CONVENIO**, en el marco de su normativa interna las **PARTES** establecen que:

I. La **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN** cuenta con un Sistema Integrado Migratorio, que integra información parametrizada de sus bases de datos.

II. La **O.C.N. INTERPOL BOLIVIA** cuenta con un Sistema denominado I/24-7, que integra información parametrizada de sus bases de datos.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LAS OBLIGACIONES). Para el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO,** las **PARTES** reconocen las siguientes obligaciones:

I. **La DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN**:

1. Autorizará, viabilizará y facilitará a la **O.C.N. INTERPOL,** acceso seguro de consulta en línea a las bases de datos del **SISTEMA INTEGRADO MIGRATORIO** que contempla información de los siguientes módulos informáticos:

   a) Emisión de Pasaportes corrientes del Estado Plurinacional de Bolivia, a nivel nacional e internacional;

b) Gestión de Trámites y otros: emisión de autorización de ingreso, permanencias transitorias, temporales y definitivas, naturalizaciones y otros relacionados;

c) Control Fronterizo: información de los últimos movimientos migratorios de personas nacionales y extranjeras (15 registros de flujos migratorios).

d) Impedimentos de viajes a nivel semáforo: arraigos, desarraigos, prohibiciones de salida de menores, prohibición de ingreso, salidas obligatorias, impedimentos y otros relacionados. (existentes e inexistentes)

e) A solicitud formal de **O.C.N. INTERPOL** se proporcionará otra información adicional contenida en las bases de datos del **SISTEMA INTEGRADO MIGRATORIO** y registros físicos, para la gestión de información de **O.C.N. INTERPOL.**

f) Acceso a fotografías, huellas digitales de pasaportes y tomas fotográficas en todos los puntos migratorios terrestres y aeroportuarios de país.

Autorizará, viabilizará y facilitará acceso seguro de consulta en línea a la información migratoria del Sistema Integrado Migratorio cuyos módulos se detallaron en el numeral uno del parágrafo I del presente artículo, mediante el Módulo de Consultas - vía internet o conexión a la VPN de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN a través de un Servicio Wep, mediante la creación de cuentas de acceso individuales para usuarios(as) por niveles de acceso definidos en el Artículo 7 del "Reglamento de Acceso a Información de Datos de la Dirección General de Migración", que forma parte indisoluble del presente documento como Anexo I, previa solicitud escrita de **O.C.N. INTERPOL** para sus servidores públicos autorizados.

2. Almacenará registros históricos de cada uno de los accesos y procesos transaccionales realizados por los usuarios(as) autorizados con fines de auditoria; a través del Departamento de Registro y Sistemas.

3. Cancelará, creará o bloqueará cuentas de acceso a requerimiento escrito de **O.C.N. INTERPOL.**

4. Realizará el bloqueo del acceso en línea, a través del Departamento de Registro y Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, cuando se verifique que la información proporcionada de las bases de datos del SISTEMA INTEGRADO MIGRATORIO es utilizada con un fin distinto al establecido en el presente **CONVENIO** y/o suspenderá la ejecución del

mismo iniciando las acciones legales que correspondan a través de la Unidad Jurídica.

5. Proporcionará a **O.C.N. INTERPOL** , manual(es) de procedimientos y uso del módulo de consultas y/o el servicio web sobre el acceso a la información migratoria del SISTEMA INTEGRADO MIGRATORIO, al momento de la entrega de cuentas de acceso.

6. Realizará capacitaciones al momento de dar inicio al intercambio de información y a requerimiento de **O.C.N. INTERPOL**, utilizando los medios tecnológicos disponibles.

II. O.C.N. INTERPOL:

1. Autorizará, viabilizará y facilitará las consultas a través del FIND 1.1., 1.2. : Fixed Interpol Network Database "Red fija de la Interpol" a la base de datos; Nominal (NOM) (NOTIFICACIONES DE INTERPOL); Stolen/Lost Travel Document (SLTD) (DOCUMENTOS DE VIAJE ROBADOS O PERDIDOS), a través de fibra óptica o, a través de un Servicio Web, mediante la creación de cuentas de acceso para usuarios(as) previa solicitud escrita de la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN.

2. Almacenará registros históricos de cada uno de los accesos y procesos transaccionales realizados por los usuarios(as) autorizados con fines de auditoría; a través de la Unidad de Sistemas de **O.C.N. INTERPOL**.

3. Cancelará, creará o bloqueará cuentas de acceso a requerimiento escrito de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN.**

4. Realizará el bloqueo del acceso en línea, a través de la Unidad de Sistemas de **O.C.N. INTERPOL**, cuando se verifique que la información proporcionada de su base de datos es utilizada con un fin distinto al establecido en el presente **CONVENIO** y/o suspenderá la ejecución del mismo iniciando las acciones legales que correspondan, a través de la Unidad Jurídica.

5. Realizará capacitaciones al momento de dar inicio al intercambio de información y a requerimiento de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN**, utilizando los medios tecnológicos disponibles.

III. Las **PARTES**, a través de los enlaces, se comprometen a:

a) Diseñar y consensuar un plan y cronograma de trabajo que permita efectivizar el objeto y las obligaciones del presente **CONVENIO,** una vez suscrito. Deberá contemplar como mínimo: el desarrollo de módulos y/o

servicios informáticos, pruebas, conectividad, capacitación, puesta en marcha e implementación.

b) Efectuar periódicamente reuniones con el propósito de realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de las obligaciones del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA OCTAVA (DEL MANEJO, RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN).

I. La información intercambiada y transmitida, entre personal autorizado de **O.C.N. INTERPOL** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN** señalada en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**, tendrá como uso exclusivo el cumplimiento de lo establecido en el objeto del mismo, no podrá ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o dársele otro tipo de uso y/o destino, salvo en el caso de denuncias o procesos jurisdiccionales iniciados ante Autoridades competentes, siendo de su entera responsabilidad, obligándose a mantener la debida reserva para no vulnerar los derechos de las personas y el principio de confidencialidad.

II. Las servidoras y servidores públicos de **O.C.N. INTERPOL** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN** acreditados para el acceso a la información señalada en la Cláusula Séptima del presente **CONVENIO**, deberán guardar reserva y confidencialidad exigida por norma legal, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción a la Ley N° 1178 y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A.

CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA). El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (3) años, pudiendo renovarse por periodos similares mediante comunicación escrita entre **PARTES**.

Las **PARTES** podrán dar por concluida la vigencia del presente **CONVENIO** en los siguientes casos:

a. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
b. Por imposibilidad de cumplir las obligaciones contraídas en este **CONVENIO**.
c. De manera unilateral por incumplimiento de alguna de las cláusulas.

En estos casos, antes de la suspensión o conclusión de la vigencia del presente **CONVENIO**, la entidad deberá notificar la determinación con 15 días hábiles de anticipación a la otra **PARTE**.

Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Gobierno

DIGEMIG
Dirección General de Migración

CLÁUSULA DÉCIMA (DE LAS MODIFICACIONES Y/O COMPLEMENTACIONES). El presente **CONVENIO** podrá modificarse o complementarse en cualquier momento de su vigencia, previa conformidad de las **PARTES** a través del intercambio de notas entre ambas, que formaran parte indisoluble del presente **CONVENIO**, de ahí en adelante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD). Las partes manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo el presente **CONVENIO** en seis (6) ejemplares de un mismo tenor y validez, refrendado por el Director General de Migración y el Comandante General de la Policía Boliviana, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve años.

Sr. Arturo Carlos Murillo Prijic
MINISTRO DE GOBIERNO

Cnl. DESP. Jorge Campos López
DIRECTOR NACIONAL DE INTERPOL

Sr. Oswaldo Marcel Martin Rivas Falon
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION